



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.01.15
14:07:40 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 16 de enero del 2020

AÑO CXLII

Nº 9

64 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Comunicado sobre
cobro del IVA
y factura electrónica
para instituciones del gobierno.

Imprenta Nacional informa que a partir del 1° de enero del 2020 iniciará con el cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a todas las instituciones públicas, por concepto de publicaciones en los Diarios Oficiales (La Gaceta y el Boletín Judicial) y servicio de producción gráfica.

Por lo anterior, aquellas instituciones que cuenten con algún tipo de exención o exoneración deberán presentar, al realizar el trámite, el documento emitido por el Ministerio de Hacienda a través del sistema Exonet, herramienta digital oficial para estos trámites.

Es importante señalar que no se aplicará ninguna exención o exoneración, si no se cuenta con el documento mencionado, el cual será necesario para la cotización de publicaciones y productos de artes gráficas que ofrece la Imprenta Nacional.

Asimismo, a partir del 1° de enero del 2020 la institución emitirá todas sus facturas de forma electrónica, razón por la cual todos los clientes de crédito (instituciones del gobierno) deberán suministrar, obligatoriamente, una cuenta de correo electrónico autorizada por la institución usuaria de nuestros servicios.

Por tal motivo, la Imprenta verificará las direcciones de correo que hasta la fecha han sido suministradas por las entidades usuarias; para ello, solicitamos validar los correos enviando un mensaje a ecambronero@imprenta.go.cr y ssolera@imprenta.go.cr. De esta manera quedará eliminada de forma definitiva la factura impresa como mecanismo de cobro.

www.imprentanacional.go.cr

lo pertinente al mismo. 4-Que las partes deberán respetar durante la interrelación familiar, el derecho de llamadas y comunicación de la persona menor de edad con su cuidadora Carmen María Rojas Picado. 5- Igualmente se les apercibe a los progenitores que en el momento de realizar las visitas a su hija en el hogar de la cuidadora-, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Licda. Karla López Silva, Representante Legal Oficina Local de La Unión. Patronato Nacional de la Infancia. Expediente N° OLLU-00173-2019. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00173-2019. Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3060-2019.—Solicitud N° 179137.—(IN2020423634).

A Yorleny de Los Ángeles Barrantes López y Berny Vargas López, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las diez horas diez minutos del veinte de diciembre del año en curso, en la que se resuelve: I. Dar inicio al proceso especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se ordena ubicar a las personas menores de edad: SBL, SVB, NSFB y SBL, bajo el Cuido Provisional de los señores Marta López Núñez y Guillermo Barrantes Picado, quienes deberán acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III. Se les ordena a los señores Yorleny de Los Ángeles Barrantes López, Berny Vargas López y Gaspar Francisco Fernández Alvarado, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad: SBL, SVB, NSFB y SBL, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el Área de Psicología de esta Oficina Local a la señora Yorleny, en el tiempo y forma que se le indique y al señor Gaspar la Oficina del PANI de Heredia Norte. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV. Se le ordena a la señora Yorleny de Los Ángeles Barrantes López, la inclusión inmediata en un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V. Se le ordena a la señora Yorleny de Los Ángeles Barrantes López asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a su hija. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI. Se le ordena al IMAS, incorporar a los señores Marta López Núñez y Guillermo Barrantes Picado en uno de los Programas de Subsidio Económico a la Familia, ya que está atravesando una difícil situación económica. Dichos señores residen en Grecia, Tacaes, 2 km norte de la Delegación, calle Los Chorros, Urbanización La Amistad, segunda entrada, tercera casa color terracota, teléfono: 8369-1905 y 7247-

1249. VII. La progenitora Yorleny de Los Ángeles Barrantes López podrá visitar a sus hijos SBL, SVB, NSFB y SBL, en la casa de habitación de los guardadores previa coordinación con los mismos y tomando en cuenta el criterio de las personas menores de edad. Visitas que serán supervisadas por los guardadores. VIII. El progenitor señor Gaspar Francisco Fernández Alvarado podrá visitar a su hija NSFB en la casa de habitación de los guardadores previa coordinación con los mismos y tomando en cuenta el criterio de la persona menor de edad. Visitas que serán supervisadas por los guardadores. IX. Por desconocerse el domicilio del señor Berny Vargas López, no se define por el momento visitas. X. La presente medida vence el veinte de junio del dos mil veinte, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de las personas menores de edad. IX. Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. XI. Brindar seguimiento a través del área psicológica a la situación de las personas menores de edad al lado del recurso familiar. XII. Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00084-2014.— Oficina Local de Grecia, Grecia, 23 de diciembre del 2019.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 3060-2019.—Solicitud N° 179142.—(IN2020423635).

Al señor Nisto Francisco Vásquez Obando, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a revocatoria de medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia de las 07:30 del 24 de diciembre del 2019, dictada por la Oficina Local San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad N.A.V.A. y que ordena la revocatoria de la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia al señor Nisto Francisco Vásquez Obando, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00064-2019.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. N° 3060-2019.—Solicitud N° 179159.—(IN2020423662).